

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MORONA

SANTIAGO

OFICIO: 062-P-CPJMS-2019 **FECHA**: 22 DE ABRIL DE 2019

063-P-CPJMS-201922 DE ABRIL DE 2019007-P-CPJMS-201930 DE ENERO DE 2019059-P-CPJMS-201917 DE ABRIL DE 2019064-P-CPJMS-201922 DE ABRIL DE 2019CJ-DP14-PCPJMS-2018-004623 DE FEBRERO DE 201800119-P-CPJMS-201918 DE OCTUBRE DE 2019

MATERIA: PENAL

TEMA: ETAPA DE JUICIO - APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE

INTERCULTURALIDAD AL MOMENTO DE LA IMPOSICIÓN DE LA PENA.

CONSULTA:

"Respecto al principio de interculturalidad que refiere la OIT, por ser una provincia amazónica en donde un número elevado de procesado pertenecen a la etnia shuar, y no se cuenta con antropólogos en calidad de peritos acreditados al CNJ, normativa que hace referencia a la preferencia de medidas alternativas a la privación de libertad, empero no existe reglamentación, e inaplicar una pena que está determinada en el COIP podría este actuar considerarse como error inexcusable quizá."

FECHA DE CONTESTACIÓN: 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 858-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA: ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Con respecto a la falta de peritos acreditados al Consejo de la Judicatura, respetuosamente se sugiere trasladar la inquietud a aquel órgano que concentra la actividad administrativa de la Función Judicial, recordemos que las consultas deben hacer referencia únicamente a alguna duda u obscuridad de una norma específica. Se ha hecho notar además que habría dudas con respecto a la aplicación del principio de interculturalidad y de las reglas del Convenio 169 de la OIT al momento de imponer la pena en sentencia; con relación a estas temáticas el Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, ya en sentencia de fecha 27 de octubre de 2015, las 10h00, caso 562-2015, resolvió¹:

¹ Jurisprudencia indicativa. Sentencia 562-2015 completa en sistema Satje



PRESIDENCIA

"este Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, por unanimidad, declara procedente el recurso de casación en cuanto la causal que se propuso de violación al principio de proporcionalidad de la pena y para enmendar los yerros que hemos detectado y analizado, establecemos que la pena privativa de libertad que debe cumplir la recurrente XXXX es de 14 años 6 meses, más atendiendo su situación de persona que pertenece a una comunidad indígena, decidimos que deben aplicarse las reglas que contiene el Convenio 169 de la OIT y que ella, en el tiempo de cumplimiento de esta pena, tiene derecho a participar de su vida comunitaria, para lo cual se deberán dar las facilidades, posibilidades, de que ella continúe asistiendo a sesiones, a mingas, a trabajos comunitarios y a otras actividades culturales, para ello los jueces de ejecución de la pena deberán tomar las medidas al respecto. Las autoridades del cabildo de la comunidad de la cual es miembro la ciudadana procesada quedan autorizadas para velar por el cumplimiento de este derecho, para lo cual la Defensoría Pública y el Juez de ejecución deben hacerle conocer de esta decisión..."